

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN **ESCUELA DE EUDEMONÍA**

PREÁMBULO

La Fundación Escuela de Eudemonía nace con la vocación de contribuir a una vida mejor, tanto en el plano individual como colectivo. Inspirada en los valores de la filosofía clásica y en los avances contemporáneos del pensamiento humanista, esta Fundación aspira a cultivar la sabiduría práctica, el autoconocimiento y la responsabilidad ética como vías hacia una existencia más plena.

Creemos que una vida buena no es un privilegio reservado a unos pocos, sino una posibilidad al alcance de quienes se atreven a vivir con autenticidad, libertad interior y compromiso con el bien común. En un mundo marcado por la fragmentación, la incertidumbre y el ruido, promovemos espacios de reflexión serena, de aprendizaje profundo y de comunidad consciente.

El propósito esencial de esta Fundación puede resumirse en cuatro verbos que orientan nuestra acción y nuestro espíritu: **Aprender, Compartir, Disfrutar y Contribuir**. Esta brújula vital, que llamamos internamente **AC/DC**, expresa de forma cercana y memorable el sentido de nuestra propuesta: una vida vivida con profundidad, alegría y sentido de servicio.

Estos estatutos recogen no solo la estructura jurídica de la Fundación, sino también su alma fundacional: una invitación a pensar mejor, vivir mejor y acompañarnos mutuamente en ese camino.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO. 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

La **FUNDACIÓN ESCUELA DE EUDEMONÍA** es una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera a la realización de los fines de interés general que se detallan en los presentes estatutos.

ARTÍCULO. 2.- DURACIÓN.

La Fundación se constituye por tiempo indefinido, no obstante, si en algún momento los fines propios de la fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.

ARTÍCULO. 3.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Fundación inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Otorgada la escritura fundacional y en tanto se procede a la inscripción en el Registro de Fundaciones, el órgano de gobierno de la Fundación realizará, además de los actos necesarios para la inscripción, únicamente aquellos otros que resulten indispensables para la conservación de su patrimonio y los que no admitan demora sin perjuicio para la fundación, los cuales se entenderán automáticamente asumidos por ésta cuando obtenga personalidad jurídica.

ARTÍCULO. 4.- RÉGIMEN NORMATIVO

La Fundación se registrará por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad de los Fundadores manifestada en la escritura fundacional y por estos Estatutos.

ARTÍCULO. 5.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radica en El Campello, (03560) Alicante, Avenida Jaime I el Conquistador, nº 3, Bloque 7, 1º Izquierda.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

ARTÍCULO. 6.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

La Fundación desarrollará sus actividades en el territorio del Estado Español, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades en el ámbito internacional.

TÍTULO SEGUNDO

FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

ARTÍCULO. 7.- FINES FUNDACIONALES

La Fundación Escuela de Eudemonía tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral del ser humano y al bien común mediante actividades de interés general, con especial atención al ámbito educativo, cultural y social. Para ello, sus fines concretos son:

1. **Fomentar la reflexión ética y filosófica**, así como la difusión de conocimientos orientados a una vida plena, consciente y con sentido.
2. **Promover la educación y la formación continua** en habilidades personales, sociales y profesionales.
3. **Impulsar el autoconocimiento y el crecimiento personal**, apoyando a las personas en la mejora de su bienestar físico, mental, emocional y espiritual.
4. **Crear y dinamizar comunidades conscientes y solidarias**, favoreciendo la cooperación, la inclusión, la diversidad y la participación ciudadana.
5. **Difundir valores humanistas y de responsabilidad social**, promoviendo el respeto a los derechos humanos, la igualdad de género y la sostenibilidad.

La Fundación actuará con plena independencia institucional, guiada por el discernimiento ético, la libertad de pensamiento y un compromiso genuino con el bien común, sin estar sujeta a intereses políticos, ideológicos o económicos ajenos a su misión.

ARTÍCULO. 8.- ACTIVIDADES FUNDACIONALES

Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Actividades **formativas**, tales como cursos, seminarios, talleres, programas educativos y procesos de desarrollo personal y colectivo, tanto presenciales como en línea.
- b) Actividades **divulgativas**, como conferencias, charlas, publicaciones, contenidos digitales y eventos públicos orientados a la sensibilización y difusión de sus valores y principios.
- c) Actividades **editoriales**, incluyendo la edición, publicación y distribución de libros, manuales, artículos, boletines y otros materiales afines a sus fines.
- d) Actividades de **acompañamiento y orientación**, individual o grupal, destinadas a facilitar procesos de autoconocimiento, crecimiento personal, mejora de la salud integral y transformación de vida.
- e) La **creación y dinamización de comunidades** de práctica y aprendizaje, tanto locales como virtuales, que promuevan relaciones significativas, cooperación y apoyo mutuo.
- f) La **colaboración con otras entidades**, públicas o privadas, nacionales o internacionales, con las que comparta objetivos complementarios.
- g) Cualquier otra actividad lícita que contribuya de modo directo o indirecto al cumplimiento de los fines fundacionales.

Para conseguir su objetivo, la Fundación podrá llevar a cabo iniciativas directas, o podrá financiar iniciativas que sean ejecutadas por otras personas o entidades.

En todas sus actividades, la Fundación velará por el respeto a la igualdad de género, la inclusión de la diversidad y la no discriminación, tanto en su acción externa como en la composición de sus órganos de gobierno, en la medida de lo posible y de acuerdo con sus principios fundacionales.

ARTÍCULO. 9.- LIBERTAD DE ACTUACIÓN

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia las finalidades expresadas anteriormente, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

ARTÍCULO. 10.- DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Cuando, por su naturaleza, las prestaciones de la Fundación no puedan ser disfrutadas por cualquier persona sin previa determinación, aquélla dispensará tales prestaciones a las personas, físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que, a juicio del Patronato, sean merecedoras de recibirlas. En la elección de los beneficiarios, el Patronato actuará siempre con criterios de imparcialidad y no discriminación, designando a los mismos entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación pueda ofrecer.
- c) Que sean acreedores a las prestaciones por razón de sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- d) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.

Nadie podrá alegar ante la Fundación, ni individual ni colectivamente, derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Los procesos de selección de beneficiarios deberán regirse por criterios públicos, transparentes y documentados, de modo que puedan ser auditables por el Patronato.

ARTÍCULO. 11.- DESTINO DE LAS RENTAS E INGRESOS

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

2.- La Fundación deberá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la Fundación desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

Se entiende por gastos de administración los directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, y aquellos otros de los que los patronos tienen derecho a resarcirse de acuerdo con el artículo 15.4 de la Ley de Fundaciones.

3.- Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

TÍTULO TERCERO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO. 12.- NATURALEZA

EL PATRONATO es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO. 13.- COMPOSICIÓN DEL PATRONATO

El Patronato estará formado por **Patronos Vitalicios** y, en su caso, **Patronos Electivos** y estará compuesto por un mínimo de TRES miembros y un máximo de DOCE miembros en total.

Tendrán la consideración de Patronos Vitalicios, los miembros integrantes del primer Patronato que sean designados con tal carácter en la Escritura fundacional. Tendrán la consideración de Patronos Electivos aquellas personas físicas o jurídicas designadas mediante acuerdo adoptado por el Patronato, conforme a los requisitos establecidos en el art. 15 de los presentes Estatutos.

Los patronos personas jurídicas deberán designar a una persona física que les represente.

ARTÍCULO. 14.- DURACIÓN DEL CARGO

Los Patronos Vitalicios desempeñarán sus funciones con **carácter indefinido**.

El resto de Patronos desempeñarán sus funciones **durante CUATRO años**, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

Los Patronos continuaran en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión del Patronato en la que deberá decidirse su renovación o cese.

No obstante lo anterior, el Patronato podrá, por mayoría reforzada según el artículo 24, revisar la continuidad activa de un Patrono Vitalicio en casos excepcionales debidamente motivados, tales como por inasistencia sin causa justificada a dos reuniones consecutivas del patronato o incapacidad sobrevenida. En tal caso, el Patronato podrá acordar la limitación de sus funciones, su cese como miembro activo o su paso a la condición de Patrono Honorífico.

ARTÍCULO. 15.- NOMBRAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE PATRONOS

La designación de los miembros integrantes del primer Patronato, así como los cargos que ocuparán dentro del mismo, se hará por los fundadores y constará en la Escritura de Constitución.

Posteriormente, el nombramiento de patronos, tanto para completar el número máximo de miembros, como para cubrir las vacantes que se produzcan será competencia del Patronato previa propuesta del Presidente.

El plazo para cubrir vacantes será tres meses desde que se produce la vacante.

El Patronato podrá nombrar nuevos patronos cuya incorporación favorezca la consecución de los fines de la Fundación.

Los acuerdos para nombrar o reelegir patronos requerirán el quórum especial y la mayoría reforzada establecida en el artículo 24 de los Estatutos.

ARTÍCULO. 16.- ACEPTACIÓN DEL CARGO DE PATRONO

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente, o en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO. 17.- CESE DE PATRONOS

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por renuncia que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.
- c) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- d) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- e) Por resolución judicial.
- f) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo. No obstante, el cese por transcurso del periodo de su mandato será efectivo cuando, vencido este, se haya celebrado la primera reunión del Patronato, sin que en ella se haya acordado su reelección.
- g) Por pérdida de las circunstancias personales o profesionales que se tuvieron en cuenta para la designación como patrono, con el voto favorable de al menos dos terceras partes de los miembros del Patronato.

En el caso de que alguno de los patronos nombrados en atención al cargo que desempeñan incurra en una causa de cese como patrono de la Fundación, que no implique el cese en el cargo en atención al cual fue nombrado patrono, el Patronato decidirá la forma en la que va a quedar cubierta la vacante producida hasta que la persona que ocupe el puesto al que está vinculado el cargo de patrono pueda formar parte de aquél.

ARTÍCULO. 18.- ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO

Se designará, entre los miembros del Patronato un Presidente (cuyo cargo deberá ser ejercido por un Patrono Vitalicio) y podrán designarse uno o varios Vicepresidentes.

Asimismo, el Patronato nombrará un Secretario que podrá ser, o no, patrono. En caso de no ser patrono tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.

ARTÍCULO. 19.- EL PRESIDENTE

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Asimismo, el Presidente podrá ejercer aquellas facultades que expresamente le delegue el Patronato mediante acuerdo formal, con excepción de las indelegables por ley.

ARTÍCULO. 20.- EL VICEPRESIDENTE

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

ARTÍCULO. 21.- EL SECRETARIO

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

ARTÍCULO. 22.- FACULTADES DEL PATRONATO

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

En todos los casos en que así lo exija la legislación vigente, el Patronato solicitará la autorización previa del Protectorado antes de ejecutar dichos actos, especialmente en lo relativo a enajenaciones o gravámenes de bienes patrimoniales, retribución de patronos, fusión, extinción o modificación de estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de ésta.
- b) Adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, el plan de actuación anual, las Memorias oportunas, así como el Balance económico y Cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Acordar la apertura y cierre de centros, oficinas, delegaciones y filiales, tanto en territorio nacional como internacional.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las Cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- j) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos. Todo ello, sin perjuicio de solicitar la previa autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado, según proceda en cada caso.
- k) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- l) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
- m) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
- n) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- o) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación

que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

- p) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuenta en cada momento la Fundación.
- q) Acordar la realización de las obras que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
- r) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
- s) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
- t) En general, cuantas otras funciones deben desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.

ARTÍCULO. 23.- REUNIONES DEL PATRONATO Y CONVOCATORIA

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En caso de urgencia, podrá reducirse dicho plazo. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Las sesiones del Patronato podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los patronos asistan telemáticamente a la reunión.

Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la fundación.

El Secretario del Patronato tendrá que reconocer la identidad de los patronos asistentes y expresarlo así en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.

Asimismo, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del Presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los patronos se oponga.

Las reuniones del Patronato sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el Presidente, por escrito, a la totalidad de miembros del Patronato, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.

El Secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos.

En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos.

El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por el designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

ARTÍCULO. 24.- DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS

Con carácter general, el Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros presentes o representados. No obstante, para que el Patronato pueda adoptar aquellos acuerdos, que de conformidad con los presentes estatutos exijan una mayoría reforzada, se exigirá el quórum especial que sea suficiente para la adopción de los citados acuerdos.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

Se requerirá un quórum especial de al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato, presentes o representados y el voto favorable de, al menos dos terceras partes de los miembros del Patronato, incluido el voto favorable de la mayoría de los Patronos Vitalicios, para aprobar acuerdos que se refieran a:

- a) Reforma o modificación de los estatutos.
- b) Determinación del número de patronos de la Fundación.
- c) Designación de nuevos patronos y de cargos en el Patronato.
- d) Cese de patronos y cargos por causa estatutaria.
- e) Enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio.
- f) Fusión y extinción de la Fundación.

En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO. 25.- OBLIGACIONES DEL PATRONATO

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

ARTÍCULO. 26.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS PATRONOS

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos deberán abstenerse de ejercer su derecho de voto en aquellos asuntos en los que tengan, directa o indirectamente, un interés personal, profesional o económico. Deberán declarar dicha situación previamente al Patronato, que dejará constancia de ello en el acta de la reunión.

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

ARTÍCULO. 27.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO DE PATRONO

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

No obstante, lo establecido en este artículo, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de sus funciones como tales, previa solicitud y obtención de autorización expresa del Protectorado.

ARTICULO 28. CARGOS HONORÍFICOS.

El Patronato podrá nombrar un Presidente y varios patronos honoríficos de entre aquellas personas físicas o jurídicas que hayan destacado por su dedicación, cooperación, aportación, ayuda y contribución de todo tipo al desarrollo de los fines fundacionales, quienes podrán asistir a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto.

ARTICULO 29. OTROS CARGOS.

1. El Patronato podrá crear comisiones delegadas, nombrar un Director General o Gerente, así como delegados o apoderados a los que puede encomendar todas aquellas facultades que sean susceptibles de delegación.

Para el caso de nombrarse un **Director General o Gerente**, sus funciones serán las siguientes:

- a) Cumplimentar y ejecutar los acuerdos del Patronato.
- b) Proponer al patronato para su aprobación, los programas de actividades de la Fundación y someter al mismo los proyectos que considere útiles a la Fundación y a sus fines.
- c) Establecer y proponer al Patronato para su aprobación, los planes de inversión o aplicación del capital o patrimonio.
- d) Dirigir y ordenar la Fundación, sus negocios y actividades, así como ejercer cuantas funciones de administración custodia, conservación y defensa de los bienes de la Fundación sean necesarias, siempre bajo las directrices del Patronato.
- e) Abonar los pagos que se le sean ordenados por el Patronato o el Presidente.
- f) Actuar ante toda clase de personas, organismos o entidades públicas o privadas, nacionales, extranjeras o supranacionales, formulando peticiones, siguiendo la tramitación de los expedientes e incidencias hasta su conclusión y entablando los recursos que en cada caso proceda, apartándose y desistiendo de pretensiones y expedientes en cualquier estado de su procedimiento, hasta conseguir resolución favorable e instar su cumplimiento y ejecución.
- g) Solicitar, descargar, instalar, renovar, suspender, revocar y utilizar cualesquiera certificados de firma electrónica emitidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda o por otros prestadores de servicios de certificación, tanto los certificados expresados en las leyes, como cualesquiera otros de los emitidos por la citada Fábrica Nacional y otros prestadores de servicios de certificación electrónica, incluidos, pero no limitados, a certificados de persona física, de representante de persona jurídica, de representante de entidad sin personalidad jurídica, de dispositivo móvil, de servidor, de componentes, de firma de código, de personal al servicio de las administraciones públicas, de sede electrónica, de sello electrónico para la actuación administrativa automatizada y cualesquiera otros certificados electrónicos que pudieran surgir con posterioridad de conformidad con el estado de la técnica.

La solicitud del certificado de firma electrónica podrá realizarse ante las oficinas de registro de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o ante otras oficinas de registro delegadas de órganos, organismos o entidades que ejerzan funciones públicas, así como ante las oficinas o registros que designen los prestadores de servicios de certificación.

Las actividades comprendidas anteriormente a realizar por cuenta del poderdante comprenderá la utilización del certificado de firma electrónica ante: la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y sus Organismos Públicos, Sociedades, Mancomunidades, Consorcios o cualesquiera otros entes con o sin personalidad jurídica vinculados o dependientes de las anteriores, incluyendo la administración institucional, territorial o periférica y órganos reguladores; también realizar trámites ante Oficinas y Funcionarios Públicos de cualquier administración, Registros Públicos, Agencias Tributarias, Tribunales Económicos-Administrativos, de Competencia o de Cuentas, Notarías, Colegios Profesionales, Sindicatos, Autoridades Eclesiásticas, Organismos de la UE e internacionales, Órganos Jurisdiccionales, Fiscalías, Juntas y Jurados, Juntas Arbitrales, Cámaras de Comercio, Órganos Constitucionales y cualesquiera otros órganos, agencias, entes u organismos de cualquier administración y demás entidades creadas y por crear, en cualquiera de sus ramas, dependencias o servicios de cualesquiera administraciones nacionales, de la UE o internacionales; asimismo podrá actuar ante personas físicas, jurídicas, entidades, sociedades y comunidades con y sin personalidad jurídica, organismos, agrupaciones, asociaciones, fundaciones, ong's y demás entes de derecho privado previstos en el ordenamiento jurídico español, de la UE e internacionales, para la realización, vía electrónica mediante la utilización del certificado de firma electrónica del poderdante y por su cuenta, de las facultades incluidas en la presente escritura de apoderamiento. Otorgar esta facultad a terceros.

- h) Solicitar, gestionar y utilizar certificados de firma electrónica en representación de la Fundación, así como realizar los trámites telemáticos necesarios ante organismos públicos o privados, conforme a las atribuciones otorgadas por el Patronato.
- i) Recibir notificaciones y comunicaciones electrónicas en nombre de la Fundación, pudiendo delegar esta función cuando sea necesario.
- j) Ejercer cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Patronato, incluidas aquellas que contribuyan al buen gobierno y funcionamiento operativo de la Fundación.
- k) Asistir a las reuniones del Patronato cuando así se le requiera, con voz pero sin voto si no ostenta la condición de patrono.

2. Asimismo, el Patronato podrá designar un **Tesorero**, cuyas principales funciones serán las siguientes:

- a) Hacer inventario general de los bienes de la Fundación.
- b) Administrar los bienes de la Fundación de conformidad con lo establecido en los Estatutos y las directrices del Patronato.
- c) Custodiar y mantener actualizados los Libros Contables.
- d) Preparar anualmente el estado de cuentas y los presupuestos ordinario y extraordinario.
- e) Abonar los pagos que le sean ordenados por el Patronato, el Presidente o por el Director General, en el marco de sus respectivas competencias.
- f) Presentar ante el Patronato el estado de cuentas.
- g) Rendir cuentas de la administración ante el Patronato, siempre que éste lo requiera.
- h) Cualesquiera otras acciones referidas al aspecto económico que conduzcan a una mejor y más eficaz administración.

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO. 30.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

ARTÍCULO. 31.- DOTACIÓN PATRIMONIAL DE LA FUNDACIÓN

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

ARTÍCULO. 32.- FINANCIACIÓN

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio; con el producto de la venta de acciones, obligaciones y demás títulos valores, incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite; con las ayudas, subvenciones, donaciones, herencias y legados que reciba sin destino específico al incremento de la dotación fundacional de personas o entidades, tanto públicas como privadas; y cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Asimismo, la Fundación a efectos de financiación, podrá realizar actividades de asesoramiento a entidades privadas o públicas en cuestiones relacionadas con los fines y los campos de investigación de la Fundación, siempre con sometimiento a las normas reguladoras de la competencia y a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como a sus normas de desarrollo y a las demás disposiciones legales vigentes.

Igualmente, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

ARTÍCULO. 33.- ADMINISTRACIÓN

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición y en la forma de inversión del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado, cuando corresponda.

ARTÍCULO. 34.- RÉGIMEN FINANCIERO

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

ARTÍCULO. 35.- RENDICIÓN DE CUENTAS, AUDITORÍA Y PLAN DE ACTUACIÓN

El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Por último, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

TÍTULO QUINTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

ARTÍCULO. 36.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, se exigirá el quórum especial y la mayoría reforzada establecida en el artículo 24 de los Estatutos.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO. 37.- FUSIÓN

El Patronato de la Fundación podrá decidir la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma y concurra el acuerdo de las fundaciones interesadas.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el quórum especial y la mayoría reforzada establecida en el artículo 24 de los Estatutos y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO. 38.- EXTINCIÓN

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

ARTÍCULO. 39.- LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL HABER

1.- La extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado.

2.- La extinción de la Fundación, salvo que se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

3.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

4.- También podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a organismos, entidades o instituciones públicas, de naturaleza no fundacional, que persigan fines de interés general.

5.- Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. COMPROMISO CON LA BUENA GOBERNANZA.

La Fundación promoverá una cultura de buena gobernanza basada en la transparencia, la participación, la rendición de cuentas y la evaluación continua de sus actividades, conforme a los principios del interés general y al espíritu de los fines fundacionales. Con este propósito, publicará de forma accesible en su página web las memorias anuales, cuentas aprobadas y principales líneas de actuación, como expresión de su compromiso con la transparencia institucional y la confianza pública. Asimismo, mantendrá una relación activa, clara y colaborativa con el Protectorado, cumpliendo en todo momento con las obligaciones legales que le sean aplicables y solicitando su autorización previa cuando así lo requiera la normativa vigente.